

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Juzgado en lo Civil y Comercial Común VIII

ACTUACIONES N°: 1517/22



H102084695620

CAUSA: MOLINA SANTIAGO ISMAEL c/ BARBOZA CRISTIAN ESTEBAN s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- Expte.N°1517/22.-

Proveyendo la presentación de la letrada Dolores Palavecino, por la parte actora, de fecha 03/11/2023, se dispone:

San Miguel de Tucumán, 13 de noviembre de 2023.

1) Previamente adjunte el Acta de Cierre de Mediación Obligatoria (Ley 7844), conforme el art. 417, inc. 6, Procesal.

2) Acredite el pago de la tasa de Justicia por apersonamiento profesional - leyes 5421 y 8467- bonos profesionales - leyes 5233 y 6059 -, aportes exigidos por la ley 6059.(art. 209 del CPCyC).- 1517/22 CCA

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ
JUEZ
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM.

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=PÉREZ Pedro Manuel Ramón, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759, Fecha:13/11/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

Expediente: **2213/22**

Carátula: **MOLINA SANTIAGO ISMAEL C/ BARBOZA CRISTIAN ESTEBAN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **MEDIACIÓN - FUERO CIVIL**

Tipo Actuación: **INFORMES ACTUARIALES**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Mediación - Fuero Civil

ACTUACIONES N°: 2213/22



H101011303953

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán

JUICIO: MOLINA SANTIAGO ISMAEL c/ BARBOZA CRISTIAN ESTEBAN s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

LEGAJO N°: 2213/22

INFORME ACTUARIAL: En la fecha informo que se procedió al control del legajo de referencia y se verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos por la Ley 7844 y modificatoria, correspondiendo el cierre del mismo. San Miguel de Tucumán, 28 de julio de 2022. DCJP

Actuación firmada en fecha 28/07/2022

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
Poder Judicial de Tucumán
9 de Julio N°: 455 – 8 Piso – Tribunales II – S. M. Tucumán.

LEGAJO N°: 2213/22

Juzgado de 1° Instancia en Civil y Comercial Común VIII°Nom. Expte: 1517/22

REFERENCIA: MOLINA SANTIAGO ISMAEL c/ BARBOZA CRISTIAN ESTEBAN s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

FECHA DE INICIO: 26/04/2022

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, 01 de Julio del 2022, siendo horas 10:30 ante la presencia del mediador **Arroyo Jorge Luis, Registro N°: 179**, se apersonan mediante video llamada de Whatsapp, por la parte requirente **Sr. Molina Santiago Ismael**, DNI N°: 39.335.714 con domicilio real en calle 9 de Julio N°: 1.328 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, con el patrocinio letrado del **Dr. Padilla Víctor Alberto**, Mat. Prof. N°: 9.478 y constituyendo domicilio a los efectos legales en casillero de notificación digital CUIT: 20-38489692-9, y por la parte requerida **Sr. Barboza Cristian Esteban**, DNI N°: 31.487.403 con domicilio en calle Entre Ríos N°: 625, Tafí Viejo, Tucumán, y **Sr. Arguello Gonzalo Alexis**, DNI N°: 32.158.431 con domicilio en calle Alberdi N°: 1.975 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, ambos con el patrocinio letrado del **Dr. Delgado Segundo Enrique**, Mat. Prof N°: 8.726 y constituyendo domicilio a los efectos legales en casillero de notificación digital CUIT: 23-26455353-9.

Siendo las horas 11:00 se da por finalizada la presente audiencia, cerrándose el proceso de mediación **SIN ACUERDO.**

Se deja constancia que los Drs. Padilla y Delgado, no adjuntaron bonos profesionales, tasa de justicia, ni aportes de Ley N°: 6.059, quienes lo harán en el proceso judicial propiamente dicho.

En consecuencia, conforme lo establece el artículo 26 in fine de la Ley N°: 7.844, los intervinientes soportaron los honorarios del mediador que ascienden a la suma de \$25.000 (Pesos Veinticinco Mil) que serán soportado de conformidad al siguiente detalle: **A)** La suma de \$12.500 (Pesos Doce Mil Quinientos) a cargo de la parte requerida que en esta acto solicito Beneficio de Mediar sin Gastos, a fin de que los mismos sean soportado por el Poder Judicial de Tucumán. **B)** La suma de \$12.500 (Pesos Doce Mil Quinientos) a cargo de las partes requeridas de conformidad al siguiente detalle: B.1) La suma de \$6.250 (Pesos Seis Mil Doscientos Cincuenta) a cargo del **Sr. Barboza Cristian Esteban**, DNI N°: 31.487.403 y B.2) La suma de \$6.250 (Pesos Seis Mil Doscientos Cincuenta) a cargo del **Sr. Arguello Gonzalo Alexis**, DNI N°: 32.158.431 que serán abonados en un plazo de 20 días corridos contados a partir de la fecha de la presente

audiencia, mediante transferencias bancaria a la siguientes cuenta: (Banco Galicia, Titular ARROYO JORGE LUIS, CAJA DE AHORRO EN PESOS, CUENTA N°: 4001734-5 397-8, CBU: 0070397830004001734583, ALIAS: VALIJA.MAMA.AROMA, CUIL: 20-36584235-4).

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
Poder Judicial de Tucumán
9 de Julio N°: 455 – 8 Piso – Tribunales II – S. M. Tucumán.

LEGAJO N°: 2213/22

Juzgado de 1° Instancia en Civil y Comercial Común VIII°Nom. Expte: 1517/22

REFERENCIA: MOLINA SANTIAGO ISMAEL c/ BARBOZA CRISTIAN ESTEBAN s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

FECHA DE INICIO: 26/04/2022

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, 31 de Mayo del 2022, siendo horas 09:00 ante la presencia del mediador **Arroyo Jorge Luis, Registro N°: 179**, se apersonan mediante video llamada de Whatsapp, por la parte requirente **Sr. Molina Santiago Ismael**, DNI N°: 39.335.714 con domicilio real en calle 9 de Julio N°: 1.328 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, con el patrocinio letrado del **Dr. Padilla Víctor Alberto**, Mat. Prof. N°: 9.478 y constituyendo domicilio a los efectos legales en casillero de notificación digital CUIT: 20-38489692-9, y por la parte requerida **Sr. Barboza Cristian Esteban**, DNI N°: 31.487.403 con domicilio en calle Entre Ríos N°: 625, Tafi Viejo, Tucumán, y **Sr. Arguello Gonzalo Alexis**, DNI N°: 32.158.431 con domicilio en calle Alberdi N°: 1.975 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, ambos con el patrocinio letrado del **Dr. Delgado Segundo Enrique**, Mat. Prof N°: 8.726 y constituyendo domicilio a los efectos legales en casillero de notificación digital CUIT: 23-26455353-9.

Siendo horas 09:30 se da por finalizada la presente audiencia fijándose como fecha de la próxima audiencia para el día 01/07/2022 a horas 10:30.



COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMÁN
CREDENCIAL DE ABOGADO/A

NOMBRE Y APELLIDO

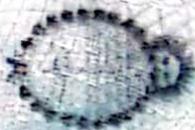
VICTOR ALBERTO PADILLA

Abogado/a ACTIVA

Mat N°: 94/8 **Libro:** 0 **Folio:** 17

Dni: 38489692





REPUBLICA ARGENTINA MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DE INTERIOR



DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

Apellido / Surname
MOLINA

Nombre / Name
SANTIAGO ISMAEL

Sexo / Sex Nacionalidad / Nationality
M ARGENTINA

Fecha de nacimiento / Date of birth
22 OCT/OCT 1995

Fecha de emisión / Date of issue
07 ABR/ABR 2022

Fecha de vencimiento / Date of expiry
07 ABR/ABR 2037

FIRMA DEL IDENTIFICADO/ SIGNATURE

Trámite N° / Of. ident.

**00687175820
7614**

Documento / Document
39.355.714





“El desempeño de su profesión el abogado será asimilado a los magistrados en cuanto atañe al respeto y consideración que debe guardársele”.

Ley 5.233 - Art. 5°
San Miguel de Tucumán

MS

MARCELO BILLORE
PRESIDENTE

GUILLEMO A AREVALO
SECRETARIO

MS

DOMICILIO: JOSE COLOMBRES 850 - TAFÍ VIEJO -
TAFÍ VIEJO - TUCUMAN

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 22 FEB 1985
- TUCUMAN



DNI



N° DE TRAMITE
00056895628

OF. IDENT.:
7019

DIGITO PULGAR

Cr. A. Florencio Randazzo

Ministro del Interior

Documento biométrico. Certificado emitido por ANSES





REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR

Apellido / Surname

ARGUELLO

Nombre / Name

GONZALO ALEXIS

Sexo / Sex
M

Nacionalidad / Nationality
ARGENTINA

Ejemplar
B

Fecha de nacimiento / Date of birth
10 MAR / MAR 1986

Fecha de emisión / Date of issue
07 JUL / JUL 2021

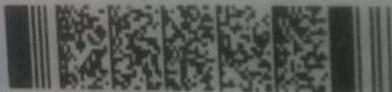
Fecha de vencimiento / Date of expiry
07 JUL / JUL 2036

FIRMA IDENTIFICADA / SIGNATURE

Documento / Document

32.158.431

Trámite Nº / Of. ident.
0066533323
7025





Colegio de Abogados
de Tucumán

"En desempeño de su profesión el abogado será asimilado a los magistrados en cuanto atañe al respeto y consideración que debe guardársele."

Ley 5.233 - Art. 5° - San Miguel de Tucumán



Apellidos:

DELGADO

Nombres:

SEGUNDO ENRIQUE

CUIT:	Matrícula:	Libro:	Folio:
23-26455353-9	8726	O	225

Dr. Rodolfo Oscar Gilli
PRESIDENTE

Dr. Ruy Páez de la Torre
SECRETARIO

Sede Central: Congreso 450
Tel: (0381) 424-7094 (PBX) / 8278
(4000) San Miguel de Tucumán
info@colegioabogadostuc.org.ar

30/MAY/2022
16:58:17 Hs

Válido si esta fecha y hora se corresponden con la exhibición.



Comprobante de pago

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN TASA DE JUSTICIA

Importe	\$ 770.00
CFT 0%	\$ 0
TOTAL	\$ 770.00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
16/11/2023	17:27:55	270362267

Medio de pago	DNI
Visa Debito	16617476

Nro. de referencia
20231116172707TASAJUSTIC90740PJ774266

Conceptos
1517/22: Juicios con valor indeterminado
1517/22: Tasa por presentación de Juicio (Apersonamiento)

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSÉRVELO.

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD

Comprobante de pago

CAJA DE PREV Y SEG SOC DE ABOG Y PRO

Importe	\$ 11800.00
CFT 0%	\$ 0
TOTAL	\$ 11800.00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
16/11/2023	17:51:13	270372519

Medio de pago	DNI
Visa Debito	16617476

Nro. de referencia
1153965

Conceptos
PALAVECINO DOLORES
MARTA (MAT. 9708) —
1517/22 - JUICIOS SUMARIOS
\$ 11,800.00
ORDINARIOS —
SUMARISIMOS Y ESPECIALES
—

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSÉRVELO.

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD





Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 01153965

Depositante

PALAVECINO DOLORES MARTA

Título y N° de Matrícula	Tipo y N° Doc
ABOGADO TUC 9708	34327062

Juicio Expte: 1517/22

MOLINA SANTIAGO ISMAEL C/ BARBOZA CRISTIAN ESTEBAN S/
DAÑOS Y PERJUICIOS

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN VIII° NOMINACION

APORTE INICIAL (Art.27 Ley 6059)	BONO PROFESIONAL (Art.26 Ley 6059)	TOTAL GRAL. Aporte + Bono
\$ 944.00	\$ 10856.00	\$ 11800 .-

Son Pesos ONCE MIL OCHOCIENTOS

Valido para pagar hasta 2023-12-01

Bco Macro



86498011539650



CajaPopular/Rapipago



86498011539650000118000001122308

Comprobante para el Banco [1]



Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 01153965

Depositante

PALAVECINO DOLORES MARTA

Título y N° de Matrícula	Tipo y N° Doc
ABOGADO TUC 9708	34327062

Juicio Expte: 1517/22

MOLINA SANTIAGO ISMAEL C/ BARBOZA CRISTIAN ESTEBAN S/
DAÑOS Y PERJUICIOS

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN VIII° NOMINACION

APORTE INICIAL (Art.27 Ley 6059)	BONO PROFESIONAL (Art.26 Ley 6059)	TOTAL GRAL. Aporte + Bono
\$ 944.00	\$ 10856.00	\$ 11800 .-

Son Pesos ONCE MIL OCHOCIENTOS

Valido para pagar hasta 2023-12-01

Bco Macro



86498011539650



CajaPopular/Rapipago



86498011539650000118000001122308

Comprobante para la C.P.S.S.A.P.T. [2]



Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 01153965

Depositante

PALAVECINO DOLORES MARTA

Título y N° de Matrícula	Tipo y N° Doc
ABOGADO TUC 9708	34327062

Juicio Expte: 1517/22

MOLINA SANTIAGO ISMAEL C/ BARBOZA CRISTIAN ESTEBAN S/
DAÑOS Y PERJUICIOS

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN VIII° NOMINACION

APORTE INICIAL (Art.27 Ley 6059)	BONO PROFESIONAL (Art.26 Ley 6059)	TOTAL GRAL. Aporte + Bono
\$ 944.00	\$ 10856.00	\$ 11800 .-

Son Pesos ONCE MIL OCHOCIENTOS

Valido para pagar hasta 2023-12-01

Bco Macro



86498011539650



CajaPopular/Rapipago



86498011539650000118000001122308

Comprobante para el Afiliado [3]



Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 01153965

Depositante

PALAVECINO DOLORES MARTA

Título y N° de Matrícula	Tipo y N° Doc
ABOGADO TUC 9708	34327062

Juicio Expte: 1517/22

MOLINA SANTIAGO ISMAEL C/ BARBOZA CRISTIAN ESTEBAN S/
DAÑOS Y PERJUICIOS

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN VIII° NOMINACION

APORTE INICIAL (Art.27 Ley 6059)	BONO PROFESIONAL (Art.26 Ley 6059)	TOTAL GRAL. Aporte + Bono
\$ 944.00	\$ 10856.00	\$ 11800 .-

Son Pesos ONCE MIL OCHOCIENTOS

Valido para pagar hasta 2023-12-01

Bco Macro



86498011539650



CajaPopular/Rapipago



86498011539650000118000001122308

Único comprobante válido para el juicio [4]



Comprobante de pago
COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN
CAPITAL

Importe	\$ 4000.00
CFT 0%	\$ 0
TOTAL	\$ 4000.00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
16/11/2023	17:23:59	270359803

Medio de pago	DNI
Visa Debito	16617476

Nro. de referencia
20231116172048COLABOGTUC2857PJ774262

Conceptos
1517/22: Bonos Profesionales Ley
5233 (Capital)

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSERVELO.

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD

CUMPLIO PREVIO

JUZGADO EN CIVIL Y COMERCIAL VIII NOMINACION

**JUICIO: MOLINA SANTIAGO ISMAEL C/ BARBOZA CRISTIAN ESTEBAN S/
DAÑOS Y PERJUICIOS- EXPTE N° 1517/22**

Dolores Marta Palavecino, abogada del fuero local, MP n° 9708, y demás condiciones de autos, a V.S. con todo respeto digo:

CUMPLIO PREVIO:

Conforme fuere solicitado, acompaño:

1. RECAUDOS DE LEY:

Por mi apersonamiento en autos acompaño comprobante de pago de Patente Profesional Ley 5233 n°774262; Tasas de apersonamiento comprobante n°774266; Boleta Ley 6059 y su comprobante de pago n°1153965.

Solicito se tenga presente y se registre en sistema.

2.- ACTA DE CIERRE:

Acompaño archivos correspondiente al cierre de mediación, solicito se tenga presente y continúe el proceso su curso de ley.

JUSTICIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Juzgado en lo Civil y Comercial Común VIII

ACTUACIONES N°: 1517/22



H102084730533

CAUSA: MOLINA SANTIAGO ISMAEL c/ BARBOZA CRISTIAN ESTEBAN s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- Expte.N°1517/22.-

Proveyendo la presentación de la letrada Dolores Palavecino, por la parte actora, de fecha 17/11/2023, se dispone:

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2023.-

1) Se tiene al Sr. SANTIAGO ISMAEL MOLINA, DNI: 39.355.714, por presentado en el carácter invocado como parte actora, con el patrocinio letrado de la Dra. DOLORES MARTA PALAVECINO, MP:9708, con el domicilio real denunciado y digital constituido, por cumplidos los recaudos legales, y se da la intervención de ley.

2) Por acompañada la copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria (Ley 7844).

3) Por presentadas las copias de documentación acompañadas, en soporte digital. La parte actora debe conservar los originales, en calidad de guardador. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.

4) Cítese a los accionados Sres. BARBOZA CRISTIAN ESTEBAN, DNI: 31.487.403 y a ARGUELLO GONZALO ALEXIS, DNI: 32.158.431; para que se apersonen a estar a derecho. Córrase traslado de la demanda y de la documental acompañada, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contesten en los términos del art. 435 Procesal. El incumplimiento a dicha carga procesal, dara lugar a lo dispuesto en el art. 267 y 438 del CPCyCT.

5) Notificaciones diarias (arts.197 y 199 CPCCT).

6) Se tiene presente la declaración jurada presentada en los términos del art. 79 del CPCyCT. Se concede en forma provisional el beneficio para litigar sin gastos y se le permite actuar libre de derechos. Acompañe el interesado, comprobante de ANSES, mediante el cual acredite si registra prestaciones en curso de pago: prestación por desempleo, jubilación, pensión, planes jefes y jefas de hogar, programa de empleo, beneficio en trámite o si registra alguna actividad laboral (autónoma o bajo relación de dependencia). Procédase por Secretaría a obtener los informes previstos en el art. 80 inc. 1, 2 y 3 del Código Procesal. Líbrese oficio a la Policía de Tucumán (art. 80, inc.4 del CPCyCT). - 1517/22 CCA

P/T DRA. ANDREA VIVIANA ABATE

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 2a. NOM.

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ABATE Andrea Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311786836, Fecha:05/12/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Juzgado en lo Civil y Comercial Común VIII

ACTUACIONES N°: 1517/22



H102084738171

CAUSA: MOLINA SANTIAGO ISMAEL c/ BARBOZA CRISTIAN ESTEBAN s/
DAÑOS Y PERJUICIOS.- Expte.N°1517/22.-

NOTA ACTUARIAL: En fecha 07 de diciembre de 2023: No se remite cédula por falta de bonos de movilidad a fin de notificar a **BARBOZA CRISTIAN ESTEBAN** con domicilio en Entre Ríos 625, Tafi Viejo, Tucumán y a **ARGUELLO GONZALO ALEXIS** con domicilio en Alberdi n° 1975.- MNM

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GERMANO Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23266848749, Fecha:07/12/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

CUMPLO PREVIO

JUZGADO EN CIVIL Y COMERCIAL COMUN VIII NOMINACION

**JUICIO: MOLINA SANTIAGO ISMAEL C/ BARBOZA CRISTIAN ESTEBAN S/
DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 1517/22**

Dolores Marta Palavecino, apoderada de la parte actora, MP n° 9708, y demás condiciones de autos, a V.S. con todo respeto me presento y digo:

CUMPLO PREVIO:

1.- Acompaño bono de movilidad comprobante n° 792086, para notificar al Sr Argüello y bono de movilidad justicia de paz comprobante n° 793060.

Solicito se tenga presente y se proceda a notificar a los demandados.

2.- Acompaño constancia Negativa de Anses y constancia de Codem del Sra Molina. Solicito se tenga presente y se registre en sistema.

JUSTICIA



Comprobante de pago

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN JUSTICIA DE PAZ

Importe	\$ 400,00
CFT 0%	\$ 0
TOTAL	\$ 400,00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
12/12/2023	10:40:11	277221971

Medio de pago	DNI
Visa Debito	16617476

Nro. de referencia
20231212103716MOVJUSPAZ6576PJ793060

Conceptos
**1517/22: Bonos de Movilidad -
Justicia de Paz**

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSÉRVELO.

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD

Con este pago ya estás participando del sorteo de Macro Click de Pago.
Promoción sin obligación de compra, válida desde el 1/11/2023 al
31/12/2023. Consultá bases y condiciones en macro.com.ar/gana-con-macro-click



Comprobante de pago

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN MOVILIDAD CORTE SUPREM

Importe	\$ 240,00
CFT 0%	\$ 0
TOTAL	\$ 240,00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
12/12/2023	10:13:58	277208630

Medio de pago	DNI
Visa Debito	16617476

Nro. de referencia
20231212101046MOVICORTEJ6728PJ792086

Conceptos
1517/22: Bonos de Movilidad

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSERVELO.

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD

Con este pago ya estás participando del sorteo de Macro Click de Pago.
Promoción sin obligación de compra, válida desde el 1/11/2023 al
31/12/2023. Consultá bases y condiciones en macro.com.ar/gana-con-macro-click

MOLINA SANTIAGO ISMAEL

CUIL
20393557142

DNI
39355714

PERIODO DESDE 10/2023 HASTA 12/2023

No es posible emitir la Certificación
DEBIDO A QUE REGISTRAS

Registra Declaraciones Juradas como Trabajador en Actividad.

Registra Liquidaciones de Asignaciones Familiares.

Registra Obra Social dentro del período consultado.. Si desea obtener el CODEM (Constancia de Empadronamiento a la Obra Social) [PRESIONE AQUÍ](#)

La Certificación negativa emitida aquí no requiere la autenticación con sello y firma de un agente de ANSES (Art. 1 de la Resolución D.E. N76/09).

Estos datos son válidos por 30 días a partir de la fecha de emisión.

SELECCIONAR OTRO PERIODO



Argentina
Presidencia



Registro INMOBILIARIO

Usuario: mbelmonte

Fecha: 12/12/2023

Carátula/Expediente:

1517/22

De la búsqueda realizada en el sistema con el parámetro: **MOLINA SANTIAGO ISMAEL DNI: 39355714** resulta que **MOLINA SANTIAGO ISMAEL DNI: 39355714** no resulta titular de ningún inmueble en el sistema de titulares de dominio de la Dirección de Registro Inmobiliario de Tucumán. Se expide la presente con valor legal a los 12 días del mes de diciembre de 2023

N° búsqueda: 675-522-8



INFORME D.G.R.

INGRESOS BRUTOS

El D.N.I. 39.355.714 **no tiene asociada una C.U.I.T.** inscripta en el impuesto sobre los Ingresos Brutos (Local o Convenio).

SALUD PUBLICA

El D.N.I. 39.355.714 **no tiene asociada una C.U.I.T.** inscripta en el impuesto para la Salud Pública.

AUTOMOTORES Y RODADOS (*)

El D.N.I. 39.355.714 **no tiene asociada una C.U.I.T.** inscripta en el Impuesto a los Automotores y Rodados.

INMOBILIARIO (*)

El D.N.I. 39.355.714 **no tiene asociada una C.U.I.T.** inscripta en el Impuesto Inmobiliario.

(*) Con respecto a Inmuebles y Automotores y Rodados, cabe destacar que esta Dirección General de Rentas no es el Organismo habilitado a los efectos de informar la titularidad de los mismos. De considerarlo pertinente, se sugiere dar intervención a la Dirección del Registro Inmobiliario de la Provincia, a la Dirección General de Catastro y al Registro Nacional de la propiedad del Automotor, según corresponda.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Juzgado en lo Civil y Comercial Común VIII

ACTUACIONES N°: 1517/22



H102084743882

LIBRE DE DERECHOS
Ley 9531

San Miguel de Tucumán, 13 de diciembre de 2023.-

AL SEÑOR JEFE DE LA
POLICIA DE TUCUMAN
DEPARTAMENTO JUDICIAL D5
3067542808121232
S / D

Juicio: MOLINA SANTIAGO ISMAEL c/ BARBOZA CRISTIAN ESTEBAN s/
DAÑOS Y PERJUICIOS-Expte. N° 1517/22.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado, Juzgado en lo Civil y Comercial Común VIII de la VIII° Nominación, a cargo del Dr. PEDRO MANUEL R. PEREZ Juez, Secretaría de los Dres. ALBERTO GERMANÓ, JOSÉ LUIS GUERRA y MARIA MACARENA BELMONTE, se ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de que se sirva informar por intermedio de quién corresponda sobre el domicilio, medios de vida y personas que tuviere a su cargo MOLINA SANTIAGO ISMAEL, DNI N° 39355714, con domicilio en CALLE 9 DE JULIO 1328, de esta ciudad. Se hace constar que la información requerida es al único efecto de otorgar el Beneficio para litigar sin Gastos (Ley n° 9531).-

Saludo a Ud. atentamente MDVB

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GERMANO Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23266848749, Fecha:13/12/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Juzgado en lo Civil y Comercial Común VIII

ACTUACIONES N°: 1517/22



H102084743901

CAUSA: MOLINA SANTIAGO ISMAEL c/ BARBOZA CRISTIAN ESTEBAN s/
DAÑOS Y PERJUICIOS.- Expte.N°1517/22.

**Proveyendo lo pertinente respecto de los informes de
fecha 12/12/23 de D.G.R. y REGISTRO INMOBILIARIO :**

San Miguel de Tucumán, 13 de diciembre de 2023.

Agrégase (art. 209 CPCyCT - Ley N° 9531).- 1517/22 MDVB

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GERMANO Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23266848749, Fecha:13/12/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Juzgado en lo Civil y Comercial Común VIII

ACTUACIONES N°: 1517/22



H102084745536

CAUSA: MOLINA SANTIAGO ISMAEL c/ BARBOZA CRISTIAN ESTEBAN s/
DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 1517/22

Proveyend0 la presentación de la letrada Dolores Palavecino, por la parte actora, de fecha 12/12/2023, se dispone:

San Miguel de Tucumán, 13 de diciembre de 2023.-

Téngase presente la movilidad acompañada. Notifíquese conforme está ordenado en fecha 05/12/2023 (art. 209 CPCyCT).- 1517/22 JFA

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GERMANO Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23266848749, Fecha:13/12/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

SOLICITO SE LIBRE OFICIO DE EMBARGO.

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA VIII° NOMINACIÓN.-

**JUICIO: MOLINA SANTIAGO ISMAEL c/ BARBOZA CRISTIAN ESTEBAN s/
DAÑOS Y PERJUICIOS**

EXPTE N°: 1517/22

JORGE LUIS ARROYO, abogado, por derecho propio, Mat. Prof. N°: 8.738 y constituyendo domicilio a los efectos legales en casillero de notificación digital CUIT: 20-36584235-4, a V.S. con el mayor respeto y consideración digo:

OBJETO:

1- Que atento a la Resolución de fecha 29/12/2022 es que vengo a solicitar se trabé embargo definitivo sobre el salario que percibe el Sr. Barboza Cristian Esteban, DNI N°: 31.487.403 como empleado de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, con domicilio real en calle 9 de Julio N°: 598 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán.

Solicitando se libere el correspondiente oficio al casillero digital constituido por Municipalidad de San Miguel de Tucumán, conforme CIRCULAR DE IMPLEMENTACIÓN EXPEDIENTE DIGITAL N° 11/22.

Pido se tenga presente.

PROVEER DE CONFORMIDAD

JUSTICIA



Licencia Nacional de Conducir

Tucumán - San Miguel de Tucumán - Capital



5. N° Licencia / Licence N°
39355714

9. Clases / Class
A1.3 B1

1. Apellido / Last name
MOLINA

2. Nombre / First name
SANTIAGO ISMAEL

B. Domicilio / Address
**CATAMARCA NRO: 1459 SAN MIGUEL DE
TUCUMAN , CP: 4000**

3a. Fecha de Nac. / Date of birth
22 OCT 1995

7. Firma del titular / Signature

4a. Otorgamiento / Date of issue
26 OCT 2023

4b. Vencimiento / Expires
26 OCT 2028

SEGURIDAD
VIAL



Ministerio de Transporte
República Argentina

 **AL3** Motocicleta hast. 300cc o 20kw.

 **B1** Automotores uso particular hasta 3.500kg inc. A3



Donante / Donor: - Grupo y factor / Blood type: **0+** Cui: **20-39355714-2**
Observaciones / Observations:

LNC

MIRTA S. GALLARDO

Responsible
responsable
in charge



REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD



Apellido / Surname
MOLINA

Nombre / Name
SANTIAGO ISMAEL

Sexo / Sex **M** Nacionalidad / Nationality **ARGENTINA** Ejemplar **E**

Fecha de nacimiento / Date of birth
22 OCT / OCT 1995

Fecha de emisión / Date of issue
09 MAY / MAY 2023

FIRMA DEL IDENTIFICADO / SIGNATURE

Fecha de vencimiento / Date of expiry
09 MAY / MAY 2038

Documento / Document

39.355.714

Trámite N° / Of. ident.

00704631674

8129



RP/

Melino Santiago Truel
DNI 3P. 355714

RP/

puente con tramos levada
de tora, y estructura
catal para el labo
Tijeras. Repro 2

AT



ARCIA RAFAEL
RUJANO TORALCO
M. P. 6393

01/04/2022

S-0134461000



MINISTERIO DE
SALUD PÚBLICA



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

RP/

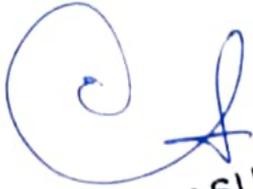
Santizo Ismael Molina

DNI 39355714

Pac de 26 años y Frecuente
costal Izquierda por Trauma
cerrado de Tórax.

Indicio Tratamiento y
Reposo Absoluto por
30 días.




DR. CARIM ASUS
URJIANO TORACICO
M.P. 4634

02 03 22

MINISTERIO DE
SALUD PÚBLICA



GOBIERNO DE
TUCUMÁN



Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina - (A.T.S.A.) Tucumán
Adherida a F.A.T.S.A. - C.G.T. - Personería Gremial N° 394

ESCUELA DE ENFERMERIA

Resolución N° 574/5 SEGA Ministerio de Educación y Cultura
de la Provincia de Tucumán

Suipacha 553 - (4000) San Miguel de Tucumán

I.V.A.: EXENTO



RECIBO

N° 00002 - 00071154

Fecha: 15/02/22

C.U.I.T. 30-61271773-3 - ING. BRUTOS: EXENTO
INICIO DE ACTIVIDAD: 03/2000

APELLIDO Y NOMBRE

Molina Santiago Israel

DOMICILIO

LEGAJO

AÑO

DIVISION

AFILIADO

SI NO

PARTICULAR

SI NO

BECADO AFILIADO

SI NO

RECIBIMOS:

CUOTA MES:

Jusapara

\$ 6.000

SEGURO:

\$

SALDO ANTERIOR:

\$

OTROS:

\$

1° VENCIMIENTO: / /

TOTAL

\$ 6.000

2° VENCIMIENTO: / /

SALDO

\$

SON PESOS:

Molina Santiago

FIRMA COBRADOR



PRIMERA IMPRESION de Jorge A. Rueda - San Juan 938 - Tel. 421-
S. M. de Tucumán - C.U.I.T.: 20-12870569-5 - P.M.: 858912 - Inic. Act.
Fecha Imp.: 12/2021 - Lote: 00002-00071101 al 00002-00072100

ESTABLECIMIENTO

SEGURO ESCOLAR

ESCUELA

Recibi de

Molina Santiago Israel

la cantidad de \$

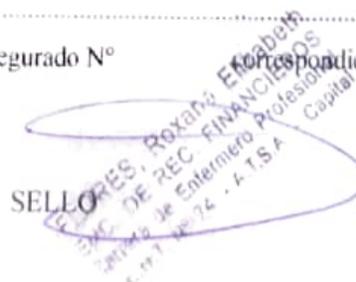
700

Asegurado N°

correspondiente a la fecha

15/02/22

SELLO



FIRMA

REPUBLICA ARGENTINA

NACIMIENTO

793	1284	2023
TOMO	ACTA	AÑO

59.809.649



02470674

Prof. **ULS. CAMPOS**
SECRETARIO DE EST. DE
GOBIERNO Y RELACIONES INT.

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

En SAN MIGUEL DE Tucuman
República Argentina, a 05 de MAYO
de 2023. Yo, oficial público de este Registro Civil inscribo el NACIMIENTO
de AARON EFRAIN MOLINA TRIONFINI

D.N.I. N° 59.809.649
Sexo MASCULINO nacido el 14 de ABRIL de 2023.
a las 16:08 horas, en SANATORIO Parque-Cap-Tuc
Hijo de SANTIAGO ISMAEL MOLINA

y de Monica LUCIANA TRIONFINI
Doc Ident 39355719
Doc Ident 34186702

Según certificado de Dr. Lucas PRIARTE MP6666
Declarante LOS PADRES Doc Ident
Domicilio Bº SOEMEM 2º L24 - LAS TALITAS - Tuc Otra en virtud de LA DOCUMENTA
CION QUE SE ARCHIVA, ART 4º C. C. DE LA NACION
DE ESTE MISMO PARTO NACIO OTRA CRIATURA DE SEXO
MASCULINO LLAMADO "NEHEMIAS" ACTA POSTERIOR.

*



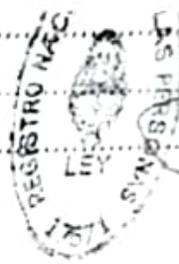
Sra. **MAGDALENA ARGENTINA MONTEROS**
JEFE DEPARTAMENTO NACIMIENTOS
REG. DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

REPUBLICA ARGENTINA

NACIMIENTO

793	1285	2023
-----	------	------

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Sra. MAGDALENA ARGENTINA MONTEROS
JEFE DEPARTAMENTO NACIMIENTOS
REG. ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE PERSONAS

REPUBLICA ARGENTINA

793	1285	2023
TOMO	ACTA	AÑO

59.809.650



02470675

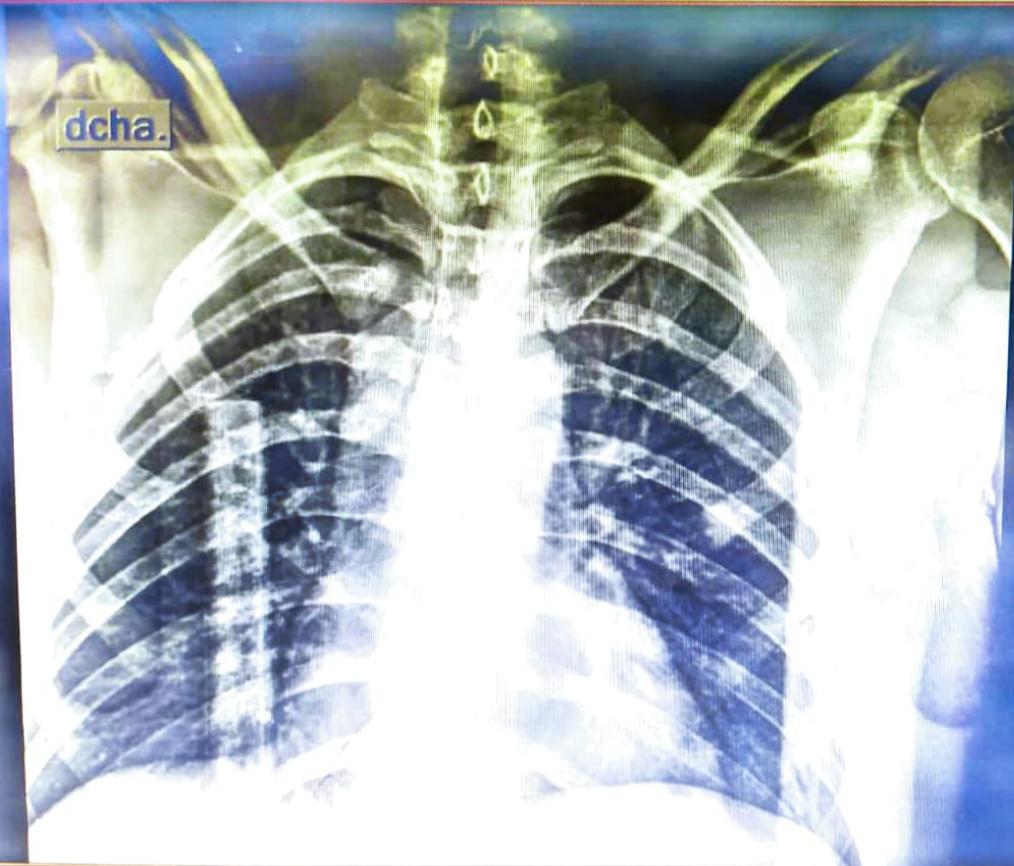
En SAN MIGUEL DE TUZUMÁN
República Argentina, a 05 de MAYO
de 2023. Yo, oficial público de este Registro Civil inscribo el momento

de NEHEMIAS ISAAC MOLINA TRIONFINI
D.N.I. N° 59.809.650
Sexo MASCULINO - nacido el 14 de ABRIL de 2023
a las 16.04 horas, en SANATORIO PARQUE - CAP - TUC
Hijo de SANTIAGO ISMAEL MOLINA
y de MÓNICA LUCIANA TRIONFINI
Doc. Ident. 39355714
Doc. Ident. 34196702

Según certificado de LUIS RIBERTE MP 6666
Declarante LOS PADRES Doc. Ident.
Domicilio B. SOEME M. 2124 CAS TANTAS - TUC Obra en virtud de la DOCUMENTACIÓN
CIVIL QUE SE ARCHIVA. ART 64 C. C. Y C. DE LA NACIÓN
DE ESTE MISMO PARTO NACIÓ OTRA CRIATURA DE SEXO
MASCULINO LLAMADO "AARON" ACTA ANTERIOR.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Sra. MAGDALENA ARGENTINA MONTEROS
JEFE DEPARTAMENTO NACIMIENTOS
REG. ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE PERSONAS



20/10/2021 10:23:11 AM
HOSPITAL ZENON SALAS
C12147 W3907
Zoom: 24%

MOLINA SANTIAGO ISMAB

39355714 M/26Y

2 SIN CONTRASTE

HOSPITAL CENTRO de SALUD

Philips, MX 16-slice

30 Mar, 2022 17:19:18.65

Z 1.33



A

R

MO
3935
2 SI

R

MOL
39355
2 SIN

A



Angle 19, 68, -83 deg

L

Vol. Rend.
Opacity 49
RIB CAGE

MOLINA SANTIAGO ISMAB

39355714 M/26Y
2 SIN CONTRASTE

HOSPITAL CENTRO de SALUD

Phillips, MX 16-sli

30 Mar, 2022 17:19:18

Z1

AR



20 cm

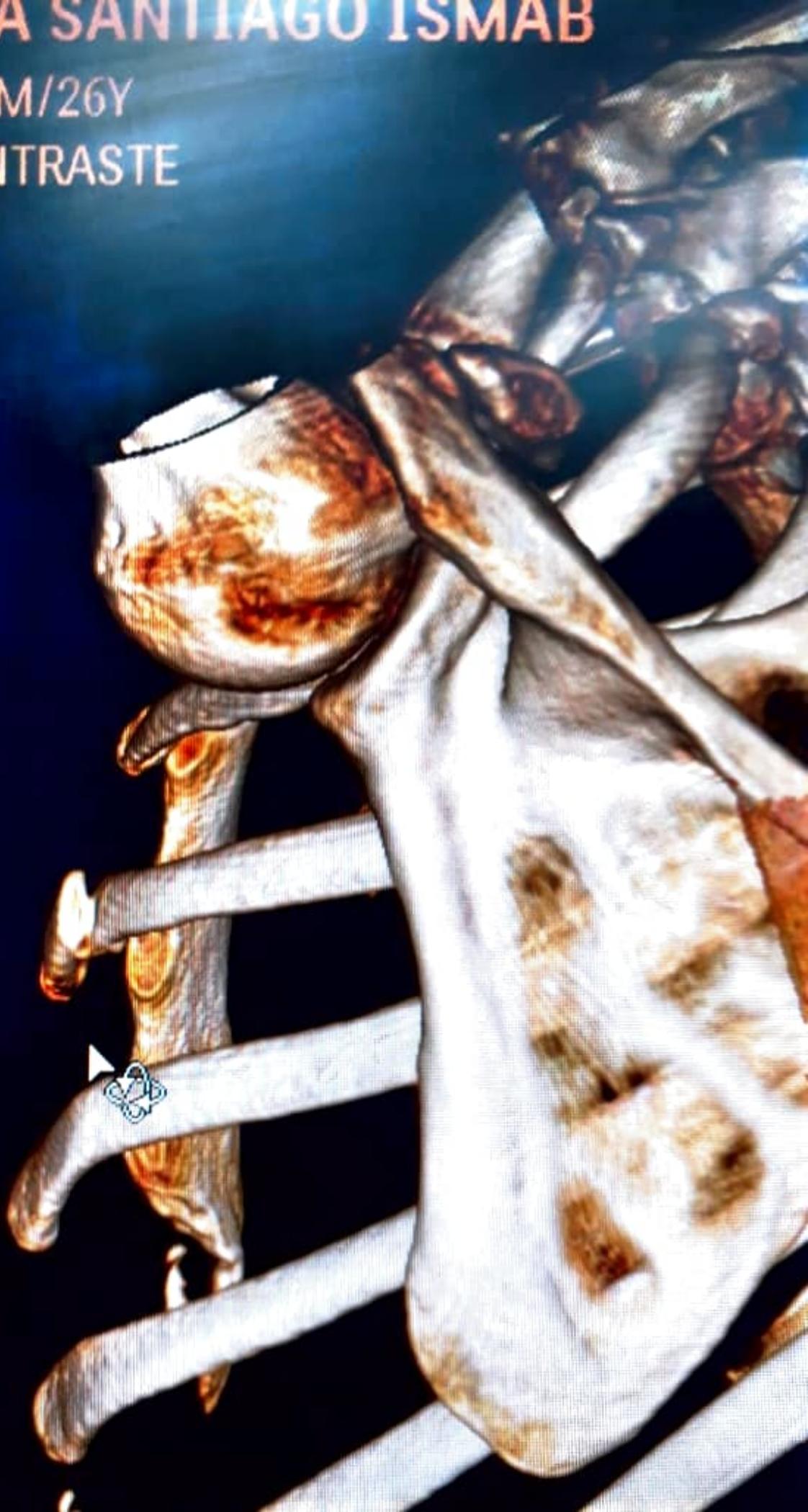
H
A L

Vol. Rend

MOLINA SANTIAGO ISMAB

39355714 M/26Y

2 SIN CONTRASTE



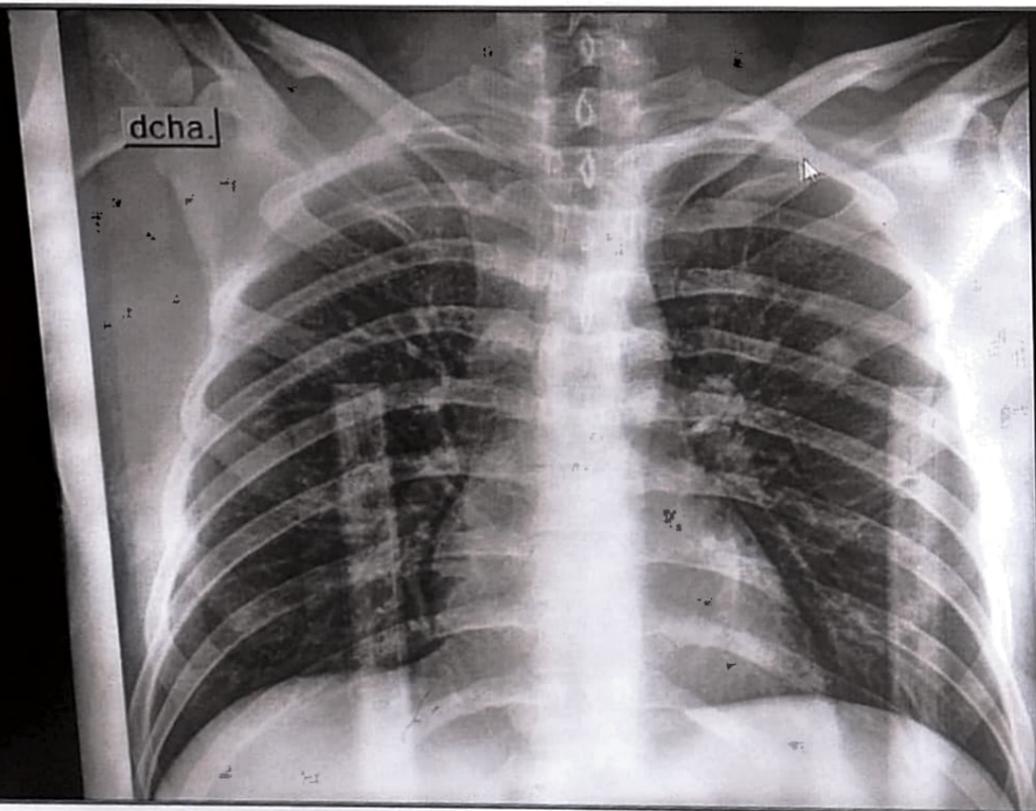
AHL

Buscar paciente (5)

MOLINA SANTIAGO IS... x

Paciente: 86365 Fecha de nacimiento: 22/10/1995 (26Y 4M) Sexo: M

A SANTIAGO ISMAEL,86365
CCNO017464
(TODO)
perdida



25/02/2022,05:21:27 p.m.
HOSPITAL ZENON SANTILLAN
C:2342 W:3535
Zoom: 24%



MOLINA SANTIAGO ISMAR

39355714 M/26Y

2 SIN CONTRASTE

HOSPITAL CENTRO de SALUD

Phillips, MX 16-slice

30.May, 2022 17:19:18.65

2.1.62

AR

10 cm



Angle 41, 29, -45 deg

FAL

Vol. Rend.
Opacity 49
RIB CAGE

MOLINA SANTIAGO LAB

HOSPITAL CENT

39355714 M/26Y
2 SIN CONTRASTE

Phil
30 Mar, 2

A



NTIAGO ISMA

HOSPITAL CENTRO DE SALUD
Philips, MX 16-sli
30 Mar, 2022 17:19:18



Z11

10 cm

CA
393
2 SL

A

Vol. Rend.
Opacity 49
RIB CAGE

F

Corestream

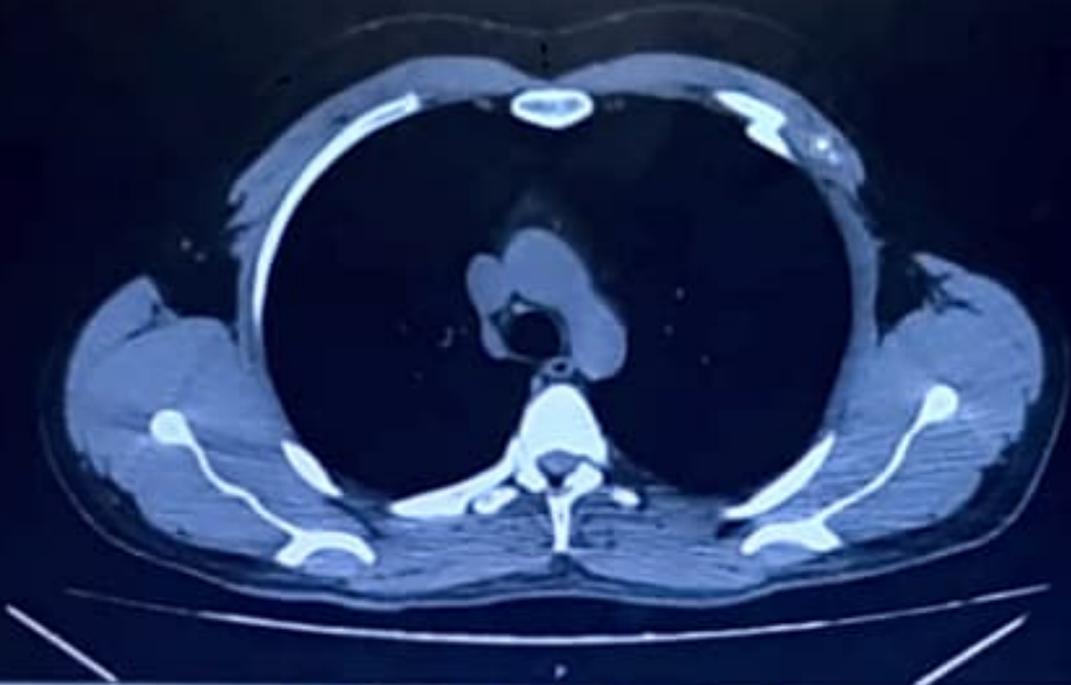
Buscar paciente (3)

HOLINA ISMAEL

ID del paciente: 29355714 Fecha de nacimiento: Sexo: M

HOLINA ISMAEL, 29355714
Desc. del estudio: T1 Y APO
Desc. de la serie: STANDARD
2 - 83

Historial de pacientes (4)



14:33



BANGHO

Es copia fidel.

POLICIA DE TUCUMAN

Jorge Eduardo Barreto
CRIO C1
DMTO HOSPITAL CENTRO DE SALUD

EXPTE N _____

S. M. DE TUCUMAN 25 DE FEBRERO 2022

AL SEÑOR.

JEFE DE CRIA: SECC. Primera - (URC) -

SU /OFICINA

REF.: COMUNICAR INGRESO.-

Cumplo en llevar a su conocimiento que en la fecha, siendo horas 17:10 - ingresa procedente de esa jurisdicción policial el ciudadano : Molina Santiago Ismael , Argentino, de 26 años , DNI; 39,355,714, con domicilio en la calle 9 de Julio 1328 - el cual presenta : traumatismo en tórax - Diagnóstico del médico de guardia Dr Puig Claudia .-

Hecho que ocurrido en la fecha , como a horas 16:40 aproximadamente , conforme con lo manifestado por el lesionado, momentos antes circulaba conduciendo su motocicleta , y en la intersección de calles Rivadavia y Córdoba, es interceptado por personal Municipal que realizaban control vehicular, y por motivos que no expresó mantuvo un altercado con estos, quienes en forma violenta le tiran desde atrás la motocicleta haciendo que este cayera pesadamente al pavimento produciéndose lesiones, por lo que tuvo que ser trasladado en una ambulancia del SIPROSA a este nosocomio. Se solicito Sanidad para pericias de EML . DAS y TOX .

Es mi informe



Adrian A. Salvatierra
POLICIA DE TUCUMAN

///ÑOR JEFE DE D-5 (URC)

=====Debidamente diligenciado elevo el presente parte a las comisaria que por jurisdicción corresponda.

SAN MIGUEL DE TUCUMAN 25 DE FEBRERO 2022



Jorge Eduardo Barreto
CRIO C1
POLICIA DE TUCUMAN

Apellido y Nombres	
MOLINA , SANTIAGO ISMAEL	
Obra Social	Nro. de Legajo
O.S.E.C.A.C.	97668

Calif. Profesional	Período
AGENTE	8 2023

Nro. C.U.I.L.	Fecha Ingreso	Sueldo
20-39355714-2	24/06/2022	136841.8

Deposito Aportes Jubilatorios		
Fec. Ult. Dep.	Período	Banco
11/08/2023	Julio 2023	HSBC

Categoría	Centro de Costo
OPERACION A	EDEMSA

Concepto	Unidades	Haberes	Retenciones
Sueldo Basico	30.00	136,841.80	
Adicional Nocturno	138.00	20,982.41	
Jornada Adic. Pactada	0.00	927.48	
Premio Productividad	0.00	923.10	
Presentismo	0.00	13,414.90	
Antigüedad de Convenio	0.00	1,368.42	
Jubilacion	11.00		19,190.39
INSSJP	3.00		5,233.74
Obra Social	3.00		5,907.50
Dif.Ap.O.S.Jorn.Reducida	0.00		229.66
S.E.C. 2,00%	2.00		3,938.33
F.A.E.C.y S. 0,50 %	0.50		984.58
Aporte OSECAC Acuerdo Comer	0.00		100.00
Embargos Judiciales	0.00		6,195.81
Antigüedad s/ Acuerdo	1.00	205.26	
Presentismo No Remunerativo	0.00	1,726.94	
Increment. NR AC Jul 2023	30.00	20,526.28	
Lugar y Fecha de Pago		Total Haberes	Total Retenciones
ADOLFO DE LA VEGA 473, San Miguel De Tucuman 06/09/2023		196,916.59	41,780.01
Forma de Pago		Neto a Cobrar	
Acreditacion Caja de Ahorro HSBC 0526628379		155,136.58	

Son Pesos Ciento cincuenta y cinco mil ciento treinta y seis con 58/100



Recibo N° 2628314

La empresa reconoce la autenticidad, auditoria e integridad del presente documento, cuya emision ha sido autorizada mediante Resolucion S.T. N° 234

Signature Not Verified

Signature Not Verified

Digitally signed by CITYTECH S.A.
Date: 2023.09.07 00:39:10 -03:00
Reason: Recibo Digital
Location: Argentina

Digitally signed by SANTIAGO ISMAEL MOLINA
Date: 2023.09.07 00:39:10 -03:00
Reason: Disconforme
Location:
lUJxqEyELmuaH71x0Qsqs5LL+Q0FM4yhjoi9WHZy8F07y2NA/0q7mDEJQUBqRB9aC1R6IZRhSVYAnQakKG39ved76B0wrRjgr4hXqpi/q0OHrooWERlyJi7WwOH
PYwapMbxWUVAmefjyX0m9wID9pa+DqKfNSuRBIW5B5DxwrAkt+eeW4P Joggas4fSzdzpzw/S4frazD47REp6s3fG7DKWur0BBvTFXKL41i0B4Rcszgeq5H7E0vY
zc2hZK7Cqq6nNXXQJcSIXBIOQRq3wpS1qnywHgkGKmVID6WHCvhs6TsHEK07ya+WSH6zu1uTwKk1LYuMkNR+I9nQQoWPA==



Apellido y Nombres	
MOLINA , SANTIAGO ISMAEL	
Obra Social	Nro. de Legajo
O.S.E.C.A.C.	97668

Calif. Profesional	Período
AGENTE	9 2023

Nro. C.U.I.L.	Fecha Ingreso	Sueldo
20-39355714-2	24/06/2022	136841.8

Deposito Aportes Jubilatorios		
Fec. Ult. Dep.	Período	Banco
15/09/2023	Agosto 2023	HSBC

Categoría	Centro de Costo
OPERACION A	EDEMSA

Concepto	Unidades	Haberes	Retenciones
Sueldo Basico	30.00	136,841.80	
Adicional Nocturno	126.00	17,491.95	
Dia Empleado Comercio	1.00	5,528.41	
Jornada Adic. Pactada	0.00	798.24	
Premio Productividad	0.00	923.10	
Presentismo	0.00	13,573.89	
Antigüedad de Convenio	0.00	1,368.42	
Jubilacion	11.00		19,417.84
INSSJP	3.00		5,295.77
Obra Social	3.00		6,306.41
Dif.Ap.O.S.Jorn.Reducida	0.00		231.01
S.E.C. 2,00%	2.00		4,204.27
F.A.E.C.y S. 0,50 %	0.50		1,051.07
Aporte OSECAC Acuerdo Comer	0.00		100.00
Embargos Judiciales	0.00		5,852.58
Antigüedad s/ Acuerdo	1.00	307.89	
Presentismo No Remunerativo	0.00	2,590.41	
Increment. NR AC Jul 2023	30.00	30,789.42	
DNU 438/23 a Cta Fut Aumentos	0.00	25,000.00	
Lugar y Fecha de Pago		Total Haberes	Total Retenciones
ADOLFO DE LA VEGA 473, San Miguel De Tucuman 05/10/2023		235,213.53	42,458.95
Forma de Pago		Neto a Cobrar	
Acreditacion Caja de Ahorro HSBC 0526628379		192,754.58	

Son Pesos Ciento noventa y dos mil setecientos cincuenta y cuatro con 58/100



Recibo N° 2650756

La empresa reconoce la autenticidad, auditoria e integridad del presente documento, cuya emision ha sido autorizada mediante Resolucion S.T. N° 234

Signature Not Verified

Signature Not Verified

 Digitally signed by CITYTECH S.A.
 Date: 2023.10.06 00:01:27 -03:00
 Reason: Recibo Digital
 Location: Argentina

 Digitally signed by SANTIAGO ISMAEL MOLINA
 Date: 2023.10.06 00:01:27 -03:00
 Reason: Conforme
 Location:
 UUxqEYELmuaH71xdQSa5LL+Q0FM4yhjoi9WHZy8F07y2NA/0q7mDEJQUBqRB9aC1R6tZRhSVYAnQakKG39ved76B0wrRjgr4hXpnj/q0OHrooWERlyJi7WwOH
 PYwapMbaWUVAmefjyX0m9wiD9pa+DqKfNSuRBiW5B5DxwAkti+eeW4P Joggasa#Szdzqzw/S4frazD47REp6s3fG7DKWur0BBvTFXKL41i0B4Reszgeq5H7E0vty
 zc2hZK7Cqq6nNXXQJcSiXIBIQRq3wpS1qnywHqkGKmVid6WHCvhs6TsHEK0yy6+WSH6zu1uTwkK1LYuMkNR+I9nQOwPA==


Apellido y Nombres	
MOLINA , SANTIAGO ISMAEL	
Obra Social	Nro. de Legajo
O.S.E.C.A.C.	97668

Calif. Profesional	Período
AGENTE	7 2023

Nro. C.U.I.L.	Fecha Ingreso	Sueldo
20-39355714-2	24/06/2022	136841.8

Deposito Aportes Jubilatorios		
Fec. Ult. Dep.	Período	Banco
12/07/2023	Junio 2023	HSBC

Categoría	Centro de Costo
OPERACION A	EDEMSA

Concepto	Unidades	Haberes	Retenciones
Sueldo Basico	30.00	136,841.80	
Dias Feriados	1.00	5,528.41	
Adicional Nocturno	114.32	16,591.86	
Lic. Enfermedad	3.00	13,821.02	
Inasist. Licencias	3.00		13,821.02
Presentismo	0.00	13,355.53	
Antigüedad de Convenio	0.00	1,368.42	
Jubilacion	11.00		19,105.46
INSSJP	3.00		5,210.58
Obra Social	3.00		5,210.58
Dif.Ap.O.S.Jorn.Reducida	0.00		126.06
S.E.C. 2,00%	2.00		3,473.72
F.A.E.C.y S. 0,50 %	0.50		868.43
Aporte OSECAC Acuerdo Comer	0.00		100.00
Embargos Judiciales	0.00		6,818.60
Lugar y Fecha de Pago		Total Haberes	Total Retenciones
ADOLFO DE LA VEGA 473, San Miguel De Tucuman 04/08/2023		187,507.04	54,734.45
Forma de Pago		Neto a Cobrar	
Acreditacion Caja de Ahorro HSBC 0526628379		132,772.59	

Son Pesos Ciento treinta y dos mil setecientos setenta y dos con 59/100



Recibo N° 2611969

La empresa reconoce la autenticidad, auditoria e integridad del presente documento, cuya emision ha sido autorizada mediante Resolucion S.T. N° 234

Signature Not Verified

Signature Not Verified

 Digitally signed by CITYTECH S.A.
 Date: 2023.08.16 11:30:53 -03:00
 Reason: Recibo Digital
 Location: Argentina

 Digitally signed by SANTIAGO ISMAEL MOLINA
 Date: 2023.08.16 11:30:54 -03:00
 Reason: Disconforme
 Location:
 UUxqEYELmuaH71xQdQSq5LL+Q0FM4yhjoi9WHZy8F07y2NA/0q7mDEJQUBqRB9aC1R6tZRhSVYAnQakKG39ved76B0wrRjgr4hXqpi/q0OHrooWERlyJi7WwOH
 PYwapMbaWUVAmefjXOm9wiD9pa+DqKMSuRBIWBS5DxwrAkt+eeW4P Joggasa+ESzdzpzw/S4frazD47REp6s3fG7DKWur0BBvTFXKL41i0B4Reszgeq5H7E0vY
 zc2hZK7Cqq6nNXXQJcSIXIBIQRq3wpS1qnywHqkGKmVID6WCHvs6TsHEK0yy6+WSH6zu1uTwKk1LYuMkNR+I9nQQoWPA==


CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
Poder Judicial de Tucumán
9 de Julio N°: 455 – 8 Piso – Tribunales II – S. M. Tucumán.

LEGAJO N°: 2213/22

Juzgado de 1° Instancia en Civil y Comercial Común VIII°Nom. Expte: 1517/22

REFERENCIA: MOLINA SANTIAGO ISMAEL c/ BARBOZA CRISTIAN ESTEBAN s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

FECHA DE INICIO: 26/04/2022

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, 01 de Julio del 2022, siendo horas 10:30 ante la presencia del mediador **Arroyo Jorge Luis, Registro N°: 179**, se apersonan mediante video llamada de Whatsapp, por la parte requirente **Sr. Molina Santiago Ismael**, DNI N°: 39.335.714 con domicilio real en calle 9 de Julio N°: 1.328 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, con el patrocinio letrado del **Dr. Padilla Víctor Alberto**, Mat. Prof. N°: 9.478 y constituyendo domicilio a los efectos legales en casillero de notificación digital CUIT: 20-38489692-9, y por la parte requerida **Sr. Barboza Cristian Esteban**, DNI N°: 31.487.403 con domicilio en calle Entre Ríos N°: 625, Tafí Viejo, Tucumán, y **Sr. Arguello Gonzalo Alexis**, DNI N°: 32.158.431 con domicilio en calle Alberdi N°: 1.975 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, ambos con el patrocinio letrado del **Dr. Delgado Segundo Enrique**, Mat. Prof N°: 8.726 y constituyendo domicilio a los efectos legales en casillero de notificación digital CUIT: 23-26455353-9.

Siendo las horas 11:00 se da por finalizada la presente audiencia, cerrándose el proceso de mediación **SIN ACUERDO.**

Se deja constancia que los Drs. Padilla y Delgado, no adjuntaron bonos profesionales, tasa de justicia, ni aportes de Ley N°: 6.059, quienes lo harán en el proceso judicial propiamente dicho.

En consecuencia, conforme lo establece el artículo 26 in fine de la Ley N°: 7.844, los intervinientes soportaron los honorarios del mediador que ascienden a la suma de \$25.000 (Pesos Veinticinco Mil) que serán soportado de conformidad al siguiente detalle: **A)** La suma de \$12.500 (Pesos Doce Mil Quinientos) a cargo de la parte requerida que en esta acto solicito Beneficio de Mediar sin Gastos, a fin de que los mismos sean soportado por el Poder Judicial de Tucumán. **B)** La suma de \$12.500 (Pesos Doce Mil Quinientos) a cargo de las partes requeridas de conformidad al siguiente detalle: B.1) La suma de \$6.250 (Pesos Seis Mil Doscientos Cincuenta) a cargo del **Sr. Barboza Cristian Esteban**, DNI N°: 31.487.403 y B.2) La suma de \$6.250 (Pesos Seis Mil Doscientos Cincuenta) a cargo del **Sr. Arguello Gonzalo Alexis**, DNI N°: 32.158.431 que serán abonados en un plazo de 20 días corridos contados a partir de la fecha de la presente

audiencia, mediante transferencias bancaria a la siguientes cuenta: (Banco Galicia, Titular ARROYO JORGE LUIS, CAJA DE AHORRO EN PESOS, CUENTA N°: 4001734-5 397-8, CBU: 0070397830004001734583, ALIAS: VALIJA.MAMA.AROMA, CUIL: 20-36584235-4).

Legajo: S-013446/2022

Id Audiencia: 23263

Descripción: **ACTA DE AUDIENCIA - OGA**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
OFICINA DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS.

Acta de Audiencia

Datos del Legajo:

Legajo: S-013446/2022

Carátula: BARBOZA CRISTIAN ESTEBAN, ARGUELLO GONZALO ALEXIS S/ LESIONES GRAVES ART 90, EN CALIDAD DE CO AUTORES ART 45 C.P.- VICTIMA: MOLINA SANTIAGO ISMAEL

Datos de la Audiencia:

Tipo de audiencia: Audiencia Colegio: Control de la aprehensión / detención, Audiencia Colegio: Formalización de la investigación, Audiencia Colegio: Medidas de coerción

Fecha: 27/02/2022

Sala: Sala Virtual 02

Centro Judicial: Capital

Juez interviniente: Dr. Eduardo Martín González

Datos del Imputado:

BARBOZA CRISTIAN ESTEBAN

D.N.I. N°: 31487403

Domicilio real: JOSE COLOMBRES 850 SAN MIGUEL DE TUCUMAN

Comparece: Sí

Alojado: Comisaría Primera

ARGUELLO GONZALO ALEXIS

D.N.I. N°: 32158431

Domicilio real: ALBERDI 1975 SAN MIGUEL DE TUCUMAN

Comparece: Sí

Alojado: Comisaría Primera

Datos de la Defensa:

Defensor particular: Dr. Enrique Delgado

Matrícula Profesional: N° 8726

Datos de la Víctima:

MOLINA SANTIAGO ISMAEL

D.N.I. N°: 39355714

Domicilio: 9 DE JULIO 1328 SAN MIGUEL DE TUCUMAN

Comparece: Si.

Querella: Dra. Soledad Astorga

Datos de la Fiscalía:

Unidad Fiscal De Delitos Flagrantes 4

Fiscal: Dr. Carlos Picón

Auxiliar Fiscal: Dr. Hevia Sebastián

Domicilio constituido: Su público despacho

Intervención de los Imputados:

Minuto 00:01:47 El Sr. Barboza responde las preguntas de identificación personal realizadas por el Sr. Juez.

Minuto 00:02:35 El Sr. Arguello responde las preguntas de identificación personal realizadas por el Sr. Juez.

CON RESPECTO A LA LEGALIDAD DE LA APREHENSIÓN

Pretensiones del MPF:

Minuto 00:03:40 El Dr. Hevia toma la palabra e informa que la aprehensión de los ciudadanos se llevó a cabo en fecha 25/02/2022 a horas 17:00 aproximadamente. (Conforme art. 233 inciso 1°).

Pretensiones de la Defensa:

Minuto 00:04:00 La defensa no formula objeción.

CON RESPECTO A LA FORMULACION DE CARGOS, FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION y ACUERDO DE JUICIO PENAL ABREVIADO

Pretensiones MPF

Minuto 00:04:07 Dr. Hevia informa que se formularan cargos y va a solicitar que se resuelva la controversia con un juicio abreviado conforme art 376 del CPP.

Minuto 00:04:57 Narra detalladamente el hecho acaecido en fecha 25/02/2022 y formula cargos en contra de los imputados Barboza y Arguello.

Hecho: "El día 25 de febrero de 2022, aproximadamente a horas 16.40 los imputados Gonzalo Arguello y Cristian Barboza, empleados municipales de tránsito realizaban un control vehicular conjuntamente con otras personas no identificadas por esta instrucción en calles Virgen de la Merced y Córdoba de San Miguel de Tucumán. En tal procedimiento, detuvieron la motocicleta marca Zanella ZR 250, dominio A062KUW que era conducida por la víctima Santiago Molina, quien circulaba con casco de seguridad, con licencia de conducir, cédula de identificación de rodado y seguro de responsabilidad civil pago.- Con el rodado frenado, los imputados Arguello y Barboza se aproximaron en forma artera desde atrás, actuando sobreseguro, y sin ser advertida su presencia por parte del Sr Molina, con gran fuerza comenzaron a tirar de las manijas traseras de la motocicleta que aun montaba la víctima, provocando un desplazamiento en reversa de aproximadamente un metro. Como consecuencia de este accionar absolutamente desinteresado

de los riesgos que para la salud del Sr Molina implicaba, provocaron que éste pierda el equilibrio, caiga pesadamente al piso con la motocicleta encima suyo lo que le ocasionó fractura del hemitorax izquierdo, tumefacción y dolor en palpación, placa escoriativa de 5x3 en cara externa de codo izquierdo, conforme informe forense, con un tiempo de curación y de incapacidad laboral superior a un mes.- Ambos imputados fueron posteriormente aprehendidos y trasladados a la dependencia policial”.

Seguidamente, califica provisoriamente el hecho intimado como LESIONES GRAVES en calidad de COAUTORES (cfr. arts. 90 y 45 del CP).

Finalmente, menciona de manera detallada las evidencias de cargo colectadas en el marco del presente legajo.

Intervención de los imputados:

Minuto 00:19:15 Sr. Barboza manifiesta que entiende el hecho por el que se lo está acusando. Reconoce el hecho. Presta declaración, es tal cual lo que dice el MPF.

Minuto 00:20:25 Sr. Arguello manifiesta que entiende el hecho por el que se lo está acusando. Presta declaración, es tal cual lo que dice el MPF.

Pretensiones de la Defensa:

Minuto 00:20:45 Dr. Delgado expresa que está de acuerdo, y por eso llegaron al Juicio Abreviado.

Pretensiones del MPF:

Minuto 00:22:55 Dr. Hevia refiere a la **PENA ACORDADA:** 14 (CATORCE) MESES DE CONDENA DE CUMPLIMIENTO CONDICIONAL, y 14 (CATORCE) MESES DE INHABILITACION ESPECIAL, prevista en el Art 20 bis, inc 1 para que puedan realizar tareas específicas de agente de tránsito vehicular en la vía pública, accesorias legales y costas, estimando que la pena acordada se ajusta en pleno con el objetivo social propuesto.

Minuto 00:23:18 Dr. Hevia se expresa respecto a las **REGLAS DE CONDUCTA:** 1.- Fijar residencia y someterse al cuidado del patronato de liberados 2.- Restricción de acercamiento a la víctima y a su grupo familiar por el tiempo de la condena en un radio no menor a 300 metros.- 3.- Pedido de disculpas a la víctima.- 4- Realización de un tratamiento contra las reacciones iracundas por profesionales del área de Salud Mental del Hospital Avellaneda, por el tiempo que estos determinen. Todas ellas por el término de ley.

Minuto 00:24:05 Dr. Hevia informa que se comunicaron con la Dra. Astorga y la víctima, quienes

estuvieron de acuerdo. Solicita se haga lugar al acuerdo y se disponga el cese de aprehensión de los encartados.

Minuto 00:24:45 Querella expresa que prestan conformidad con el acuerdo de juicio abreviado.

Minuto 00:25:25 Dr. Picón hace uso de la palabra.

Minuto 00:28:40 Sr. Molina, víctima, manifiesta que está conforme con el acuerdo y quiere que esto no se repita más, que no le pase a nadie más lo que le pasó a él. Expresa que no es la forma en que deben tratar a las personas.

Minuto 00:29:28 Imputados Barboza y Arguello piden disculpas al Sr. Molina por lo sucedido.

RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL:

FUNDAMENTOS: (Min: 00:29:55) Constan en soporte audiovisual de audiencia.

RESUELVE: (Min: 00:41:56)

1.- TENER POR REALIZADA en legal forma la **APREHENSIÓN** respecto de los encartados **CRISTIAN ESTEBAN BARBOZA, D.N.I. N° 31.487.403** y de **GONZALO ALEXIS ARGUELLO, D.N.I. N° 32.158.431**, llevada a cabo el día 25/02/2022 a horas 17:10, ello de conformidad con el art. 233 inciso 1 del Código Procesal Penal de Tucumán.

2.- TÉNGASE por formulados cargos y formalizada la investigación, de acuerdo a la provisoria calificación y grado de participación, en relación a los imputados **CRISTIAN ESTEBAN BARBOZA y GONZALO ALEXIS ARGUELLO**, respecto del delito de **LESIONES GRAVES**, ambos en calidad de **COAUTORES** (arts. 90 y 45 del CP) por el hecho ocurrido en fecha 25/02/2022, a horas 16.40, en perjuicio del Sr. Molina Santiago Ismael.

3.- ACEPTAR y CONVALIDAR el **CONVENIO de JUICIO ABREVIADO**, formulado entre el Sr. Fiscal Subrogante de la Unidad Fiscal de Delitos Flagrantes N° 4, Dr. Carlos Picón, acompañado en este acto por el Auxiliar Fiscal Dr. Diego Sebastián Hevia y los encartados **CRISTIAN ESTEBAN BARBOZA, D.N.I. N° 31.487.403** y **GONZALO ALEXIS ARGUELLO, D.N.I. N° 32.158.431**, cuyos demás datos personales constan en el presente legajo, asistidos por la defensa técnica del Dr. Enrique Delgado, conforme lo normado por los arts. 376 y ccdtes. del Código Procesal Penal de Tucumán (C.P.P.T).

4.- CONDENAR a los encartados **CRISTIAN ESTEBAN BARBOZA, D.N.I. N° 31.487.403** y **GONZALO ALEXIS ARGUELLO, D.N.I. N° 32.158.431**, a la pena de **CATORCE (14) MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO CONDICIONAL** y **CATORCE (14) MESES DE INHABILITACIÓN ESPECIAL** para que puedan realizar tareas específicas de agente de tránsito vehicular en la vía pública y costas procesales, por entender que resultan coautores voluntarios y penalmente responsables por el delito de **LESIONES GRAVES**, (arts. 90, 20 bis inciso 1 y 45 del CP) por el hecho ocurrido en fecha 25/02/22 a horas 16:40 aproximadamente, en perjuicio del Sr. Molina Santiago Ismael, conforme lo considerado y lo normado por los arts. 377, ss. y ccdtes. del C.P.P.T.

5.- FIJAR a los condenados **CRISTIAN ESTEBAN BARBOZA** y **GONZALO ALEXIS ARGUELLO** las siguientes reglas de conductas por el término de **DOS AÑOS**, todas ellas de conformidad a lo normado por el art. 27 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de revocarse el beneficio otorgado en caso de incumplimiento de todas o de cada una de las mismas, a saber: I.- La promesa de someterse al procedimiento de ejecución condicional y no cometer hechos futuros en conflicto con la ley penal; II.- La obligación de Cristian Esteban Barboza de mantener domicilio que será en calle Entre Ríos 625, Tafí Viejo y de Gonzalo Alexis Arguello de mantener domicilio que será en calle Alberdi 1975, San Miguel de Tucumán; III.- Pedido de disculpas a la víctima, que deberá ser pública, debiendo arbitrar los medios de la publicidad los condenados; IV. - La prohibición de acercamiento de los condenados Cristian Esteban Barboza y Gonzalo Alexis Arguello a 300 metros de distancia del Sr. Santiago Ismael Molina, D.N.I: N° 39.355.714, y su grupo familiar, con domicilio en calle 9 de Julio 1328, San Miguel de Tucumán, como así también de otros lugares a los que concurrieran habitualmente; asimismo, también de abstenerse de realizar cualquier acto de turbación en contra del antes mencionado conforme lo ya expuesto, en forma directa, indirecta o por terceros, personalmente o por cualquier medio de comunicación o tecnológico; V.- La realización de un tratamiento contra las reacciones iracundas por profesionales del área de Salud Mental del Hospital Avellaneda, por el tiempo que estos determinen.

6.- DISPONER, conforme lo resuelto en la presente audiencia, el **CESE** de la medida cautelar que pesa contra los condenados Cristian Esteban Barboza y Gonzalo Alexis Arguello y en consecuencia **ORDENAR SU INMEDIATA LIBERTAD**, siempre que los mismos no se encontraren con otras causas pendientes o a disposición de cualquier autoridad judicial. A sus efectos, líbrese oficio por intermedio de la Oficina de Gestión de Audiencias al Sr. Jefe de Policía de la Provincia de Tucumán.

7.- REMITIR copias de las presentes actuaciones al Juzgado de Ejecución que corresponda, poniendo a su disposición a los condenados Cristian Esteban Barboza y Gonzalo Alexis Arguello.

8- LIBRAR las comunicaciones de Ley, quedando la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA) autorizada a emitir las mismas.

9- DECLARAR LA FIRMEZA DE LA RESOLUTIVA ya que, habiendo sido consultadas las partes, incluido los condenados, sobre la posibilidad de apelar, las mismas manifiestan que no interpondrán recurso alguno.

Observaciones: *Dictada la resolutive y consultadas las partes, manifiestan que no interponen recurso alguno en contra de lo resuelto por SS.*

Datos complementarios a consignar por OGA:

Hora de inicio programada: 09:00

Hora real de inicio: 09:01

Hora finalización: 09:48

Registro de audio: Sí, a disposición de las partes.

Personal de acta: María Emilia Heredia Moreno

Número de registro digital:

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GONZÁLEZ Eduardo Martín, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20322010819, Fecha:27/02/2022;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Oficina de Gestión de Audiencias

ACTUACIONES N°: S-013446/2022



H10101874054

**CAUSA: BARBOZA CRISTIAN ESTEBAN, ARGUELLO GONZALO ALEXIS s/
LESIONES GRAVES ART. 90 VICT. MOLINA SANTIAGO ISMAEL - Legajo N° S-
013446/2022.**

Presento a despacho escrito ingresado por la Dra. Ivana Soledad Astorga, en representación de la querrela, por medio del cual solicita se le remita sentencia de acuerdo de juicio abreviado. Asimismo, informo a S.S. que en fecha 27/02/2022 intervino en la presente causa resolviendo: **“1.- TENER POR REALIZADA en legal forma la APREHENSIÓN respecto de los encartados CRISTIAN ESTEBAN BARBOZA, D.N.I. N° 31.487.403 y de GONZALO ALEXIS ARGUELLO, D.N.I. N° 32.158.431, llevada a cabo el día 25/02/2022 a horas 17:10, ello de conformidad con el art. 233 inciso 1 del Código Procesal Penal de Tucumán. 2.- TÉNGASE por formulados cargos y formalizada la investigación, de acuerdo a la provisoria calificación y grado de participación, en relación a los imputados CRISTIAN ESTEBAN BARBOZA y GONZALO ALEXIS ARGUELLO, respecto del delito de LESIONES GRAVES, ambos en calidad de COAUTORES (arts. 90 y 45 del CP) por el hecho ocurrido en fecha 25/02/2022, a horas 16.40, en perjuicio del Sr. Molina Santiago Ismael. 3.- ACEPTAR y CONVALIDAR el CONVENIO de JUICIO ABREVIADO, formulado entre el Sr. Fiscal Subrogante de la Unidad Fiscal de Delitos Flagrantes N° 4, Dr. Carlos Picón, acompañado en este acto por el Auxiliar Fiscal Dr. Diego Sebastián Hevia y los encartados CRISTIAN ESTEBAN BARBOZA, D.N.I. N° 31.487.403 y GONZALO ALEXIS ARGUELLO, D.N.I. N° 32.158.431, cuyos demás datos personales constan en el presente legajo, asistidos por la defensa técnica del Dr. Enrique Delgado, conforme lo normado por los arts. 376 y ccdtes. del Código Procesal Penal de Tucumán (C.P.P.T). 4.- CONDENAR a los encartados CRISTIAN ESTEBAN BARBOZA, D.N.I. N° 31.487.403 y GONZALO ALEXIS ARGUELLO, D.N.I. N° 32.158.431, a la pena de CATORCE (14) MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO CONDICIONAL y CATORCE (14) MESES DE INHABILITACIÓN ESPECIAL para que puedan realizar tareas específicas de agente de tránsito vehicular en la vía pública y costas procesales, por entender que resultan coautores voluntarios y penalmente responsables por el delito de LESIONES GRAVES, (arts. 90, 20 bis inciso 1 y 45 del CP) por el hecho ocurrido en**

fecha 25/02/22 a horas 16:40 aproximadamente, en perjuicio del Sr. Molina Santiago Ismael, conforme lo considerado y lo normado por los arts. 377, ss. y ccdtes. del C.P.P.T.

5.- FIJAR a los condenados **CRISTIAN ESTEBAN BARBOZA y GONZALO ALEXIS ARGUELLO** las siguientes reglas de conductas por el **término de DOS AÑOS**, todas ellas de conformidad a lo normado por el art. 27 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de revocarse el beneficio otorgado en caso de incumplimiento de todas o de cada una de las mismas, a saber: I.- La promesa de someterse al procedimiento de ejecución condicional y no cometer hechos futuros en conflicto con la ley penal; II.- La obligación de Cristian Esteban Barboza de mantener domicilio que será en calle Entre Ríos 625, Tafi Viejo y de Gonzalo Alexis Arguello de mantener domicilio que será en calle Alberdi 1975, San Miguel de Tucumán; III.- Pedido de disculpas a la víctima, que deberá ser pública, debiendo arbitrar los medios de la publicidad los condenados; IV.- La prohibición de acercamiento de los condenados Cristian Esteban Barboza y Gonzalo Alexis Arguello a 300 metros de distancia del Sr. Santiago Ismael Molina, D.N.I: N° 39.355.714, y su grupo familiar, con domicilio en calle 9 de Julio 1328, San Miguel de Tucumán, como así también de otros lugares a los que concurrieran habitualmente; asimismo, también de abstenerse de realizar cualquier acto de turbación en contra del antes mencionado conforme lo ya expuesto, en forma directa, indirecta o por terceros, personalmente o por cualquier medio de comunicación o tecnológico; V.- La realización de un tratamiento contra las reacciones iracundas por profesionales del área de Salud Mental del Hospital Avellaneda, por el tiempo que estos determinen.

6.- DISPONER, conforme lo resuelto en la presente audiencia, el **CESE** de la medida cautelar que pesa contra los condenados Cristian Esteban Barboza y Gonzalo Alexis Arguello y en consecuencia **ORDENAR SU INMEDIATA LIBERTAD**, siempre que los mismos no se encontraren con otras causas pendientes o a disposición de cualquier autoridad judicial. A sus efectos, líbrese oficio por intermedio de la Oficina de Gestión de Audiencias al Sr. Jefe de Policía de la Provincia de Tucumán.

7.- REMITIR copias de las presentes actuaciones al Juzgado de Ejecución que corresponda, poniendo a su disposición a los condenados Cristian Esteban Barboza y Gonzalo Alexis Arguello.

8- LIBRAR las comunicaciones de Ley, quedando la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA) autorizada a emitir las mismas.

9- DECLARAR LA FIRMEZA DE LA RESOLUTIVA ya que, habiendo sido consultadas las partes, incluido los condenados, sobre la posibilidad de apelar, las mismas manifiestan que no interpondrán recurso alguno”. Es mi informe. Abogada Luciana del Milagro Locascio, Asistente en Doctrina y Jurisprudencia.

San Miguel de Tucumán, 31 de julio de 2023

I) Téngase presente informe actuarial que antecede.

II) Atento lo peticionado por la Dra. Ivana Soledad Astorga remítase por Secretaría copia, en formato PDF, del acta de audiencia llevada a cabo en fecha 27/02/2022.

Fdo. Eduardo Martin González

INICIO DEMANDA

JUZGADO EN CIVIL Y COMERCIAL VIII NOMINACION

**JUICIO: MOLINA SANTIAGO ISMAEL C/ BARBOZA CRISTIAN ESTEBAN S/
DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 1517/22**

SANTIAGO ISMAEL MOLINA, DNI N° 39.355.714, mayor de edad, soltero, argentino, con domicilio real en Catamarca n° 1459, San Miguel de Tucumán, Tucumán y constituyendo domicilio a los efectos legales en el casillero digital n° 27343270629 a, V.S. respetuosamente decimos:

1.- OBJETO:

Vengo por el presente a iniciar acción por POR DAÑOS Y PERJUICIOS, contra la persona de **BARBOZA CRISTIAN ESTEBAN, DNI N°31.487.403**, con domicilio real en calle Entre Ríos 625, Tafi Viejo, Tucumán y; de **ARGUELLO GONZALO ALEXIS DNI N°32.158.431** con domicilio real en calle Alberdi n° 1975, San Miguel de Tucumán, Tucumán, ambos empleados de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán; y en contra de Dirección de Policía de Tránsito y la Vía Pública Municipalidad de San Miguel de Tucumán, por los daños y perjuicios originados a consecuencia del violento control municipal efectuados por los nombrados, por la suma de \$ 7.240.192 (pesos siete millones doscientos cuarenta mil ciento noventa y dos) o lo que en mas o en menos resulte de las probanzas de autos con más sus correspondientes intereses y costas.

2.- INSTANCIA DE MEDIACION:

Que tal como emerge de la documentación que se adjunta se ha cumplido con lo normado en la ley 7844, realizándose la mediación respectiva, sin que se llegara a acuerdo alguno.

3.- SOLICITO BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS:

Solicito el beneficio para litigar sin gastos, por carecer de los medios económicos para afrontar los gastos del proceso, contemplándose la carga de familia que tengo a mi cuidado y los excesivos costos de vida; y me permita actuar libre de derecho mientras se tramitan los oficios de la Ley 6.314.

DECLARACION JURADA

Manifiesto bajo juramento y de acuerdo a lo previsto por el art. 5 de la Ley 6314 lo siguiente:

* DATOS PERSONALES: SANTIAGO ISMAEL MOLINA, DNI N° 39.355.714, mayor de edad, soltero, argentino, con domicilio real en Catamarca n° 1459, San Miguel de Tucumán, Tucumán.

*Tengo a mi cargo a mis hijos con quienes convivo: AARON EFRAIN MOLINA TRIONFINI, DNI n° 59.809.649, de 6 meses de edad y NEHEMIAS ISAAC MOLINA TRIONFINO DNI n° 59.809.650, de 6 meses de edad.

Asimismo, efectúo cesión voluntaria de haberes por el pago de la cuota alimentaria a favor de mi hijo mayor con quien no convivo MALCOM SANTIAGO MOLINA DNI N° 55.316.887, de 7 años de edad; por el 25% conforme expte n° 13303/21: “MOLINA SANTIAGO ISMAEL C/ ALANIS KEREN JANET S/ REGIMEN COMUNICACIONAL” que se tramita por ante el Juzgado de Familia y Sucesiones de la I nominación.

*No poseo bienes de valor, ni registrables.

*Actualmente me encuentro trabajando como asesor telefónico en un call center “Citytech S.A.”, acompaño últimos 3 recibos de sueldo.

* Acompaño carta de pobreza emitida por la Policía de Tucumán.

Solicito me conceda el beneficio para mediar sin gastos por no contar con medios económicos suficientes para solventar los gastos del proceso.

Conforme lo establece el CPCCT, designo en carácter de abogada apoderada a la Dra. Dolores Marta Palavecino MP n°9708.

Solicito ordene libramiento de los oficios correspondientes, en formato DIGITAL a:

- a) Registro Inmobiliario;
- b) Dirección General de Rentas de la Provincia: sección automotores;
- c) Dirección General de Rentas: sección actividades lucrativas;
- d) Dirección de Catastro de la Provincia.

4.- HECHOS:

El día 25 de febrero de 2022, aproximadamente a horas 16.40 los Sres Gonzalo Arguello y Cristian Barboza, **empleados municipales de tránsito**, realizaban un control vehicular conjuntamente con otras personas no identificadas por esta instrucción en calles Virgen de la Merced y Córdoba, de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

En tal procedimiento, me detuvieron junto con mi motocicleta marca Zanella ZR 250, dominio A062KUW, la cual conducía. Me solicitan que de forma inmediata *“me baje del vehículo porque debían llevárselo porque no contaba con papeles, “la moto es choriada” y “que deje de hacerme el vivo”*, situación muy alejada de la verdad, porque conforme lo demuestro con la documentación que acompaño me encontraba dando cumplimiento con todo los requisitos de circulación.

Varios transeúntes, al ver al grupo de 6 o 7 personas rodearme, comienzan a gritarles que me dejen en paz y un Sra graba toda la escena. En ese momento, Arguello y Barboza, se aproximaron desde la parte de atrás, y de forma muy violenta con uso de gran fuerza entre ambos, comenzaron a tirar de las manijas traseras de la motocicleta en la que me encontraba subido, provocando un desplazamiento en reversa de aproximadamente un metro.

Como consecuencia de este brusco movimiento, me hacen perder el equilibrio, caigo pesadamente al piso con la motocicleta encima de mí, lo que me

ocasionó graves fracturas del hemitórax izquierdo, tumefacción y dolor en palpación, placa escoriativa de 5x3 en cara externa de codo izquierdo. Sin importarles mis gritos levantan la moto donde mi pierna queda enganchada, mis costillas rotas y mi agonía por el dolor, el barbijo y el casco que tenía puesto.

La gravedad de mis lesiones por un mal manejo de personal de tránsito, policía de Tucumán y otros que no pude identificar ocasionaron que pasaran varios meses de recuperación, donde perdí la posibilidad de entrar a trabajar al SIPROSA como empleado conductor de ambulancias, no pude ingresar a la Escuela de Enfermería ATSA donde me había inscripto 10 días antes, además sin poder trabajar fui desalojado del departamento que alquilaba en calle Santa Fe n° 124 piso 9 Dpto 6 de esta ciudad, de propiedad de la Sra Eugenia Ginochio; además, sin razón alguna se me inhabilitó para obtener mi carnet de manejo al cual pude acceder en fecha reciente el mismo; y sin mencionar que desestabilizó emocionalmente y económicamente a mi familia completa.

Con un solo respirar mis costillas fracturadas podrían haber perforado pulmón o corazón y esas heridas son letales. Mi recuperación fue lenta y dolorosa, acompañado de la injusticia misma ocasionada por personas que no se encuentran capacitadas, que no son idóneas para desempeñar las funciones de contralor, solo sirven para salir a asustar a los conductores y buscar coimas por todos lados.

6.- ACTUACIONES PENALES:

Acompañó ACTA DE AUDIENCIA: Id de Audiencia: 23263; Legajo: S- 013446/2022; Carátula: “*BARBOZA CRISTIAN ESTEBAN, ARGUELLO ALEXIS S/ LESIONES GRAVES ART90, EN CALIDAD DE CO AUTORES ART 45C.P. - VICTIMA: MOLINA SANTIAGO ISMAEL*”, donde los demandados aceptan un juicio abreviado a sabiendas de que ir a juicio implicaría penas mucho más gravosas.

7.- DAÑOS Y PERJUICIOS SOLICITADOS:

La responsabilidad de los demandados fue convalidada por ellos al cierre de un proceso abreviado, más aun, será convalidada la presente demanda con las

pruebas acompañadas por lo que es correspondiente establecer la cuantía de la reparación a cargo de los Sr Barboza y Argüello:

Planilla de daños:

- **DAÑO MATERIALES:**

El art. 1710 impone a toda persona el deber de evitar el daño. *“Toda persona tiene el deber, en cuanto de ella dependa, de:*

a. evitar causar un daño no justificado;

b. adoptar, de buena fe y conforme a las circunstancias, las medidas razonables para evitar que se produzca un daño, o disminuir su magnitud; si tales medidas evitan o disminuyen la magnitud de un daño del cual un tercero sería responsable, tiene derecho a que éste le reembolse el valor de los gastos en que incurrió, conforme a las reglas del enriquecimiento sin causa;

c. no agravar el daño, si ya se produjo.”

Conforme surge del video que acompaño y que es de público conocimiento porque ha circulado por los medios masivos de comunicación, los empleados de las diferentes dependencias involucrados en esta situación, dejaron de lado lo prescripto por la ley, a sabiendas de que podría caerme de la moto, la tironeado desde los costados entre dos (2) hombres, me hicieron perder el equilibrio y encontrándome en el suelo de un tirón ya entre cuatro (4) personas la levantan con lo que agravan las lesiones que me ocasionaron.

“En cuanto de ella dependa”, “de buena fe y conforme a las circunstancias” y “medidas razonables” son parámetros de determinación de conductas y las conductas de los involucrados claramente demuestran la intención de generarme el daño a mi persona.

Habiendo recibido asistencia inmediata, con compra de mediación para mis tratamientos más las lesiones ocasionadas, la pérdida de la inscripción al instituto para ingresar a Enfermería y la perdida de mi alquiler por no tener ingresos para abonarlo,

más las reparaciones que le efectúe a la moto (cacha lateral tanque, cacha bajo asiento, cubro óptica interna, óptica delantera, cacha cubre óptica, palanca de embrague, guarda barro delantero, espejos, cubre puños, reparación tanque de nafta, pintura) estimo el valor de este ítem en \$2.700.000 (dos millón setecientos mil).-

- **DAÑO PSICOLOGICO:**

Es menester recordar a V.S que la función básica del aparato psíquico es la de restablecer la estabilidad mental, una vez que esta ha sido perturbada por estímulos externos. Cuando hay un aumento en el flujo de estímulos en una determinada unidad de tiempo, el aparato psíquico recibe una cantidad excesiva de excitación que no puede controlar; estas experiencias se llaman traumáticas, como por ejemplo, un acto de turbación o un accidente de tránsito. Los hechos traumáticos que no han sido anticipados, son experimentados de forma más violenta que aquellos para los cuales hubo un conocimiento previo, es por esto, que la probabilidad que tiene un accidente determinado de producir un efecto traumático, se halla en razón directa de su carácter de hecho imprevisto.

Los hechos traumáticos al trastornar toda la distribución de la energía psíquica trastornan también el equilibrio entre los impulsos reprimidos que todos tenemos y las fuerza represoras. Todos los individuos tenemos situación conflictivas controladas en forma inconsciente y que, al ser alterado el equilibrio psíquico por hechos muy trascendentes, afloran produciendo trastornos en la conducta, en lo que se conoce como neurosis post-traumática.

Otro efecto digno de mención es la repetición del hecho en los sueños y en estado de vigilia torturando al accidentado. La persona no puede liberarse de la necesidad de pensar o de contar una y otra vez lo ocurrido.

Atento que el infortunio que me ocupa a dejado secuelas psíquicas de regular índole que desmejoraron mis estructuras emotivas, se estima una indemnización por la suma de pesos \$ 1.000.000 (un millón) y/o probanza de autos y/o criterio de V.S.

A la fecha continuo con acompañamiento psicológico, con la Lic LIC. TERESA DEL VALLE OLIVERA DE GEREZ.

- **DAÑO MORAL** – Daño a las afecciones legítimas:

Para compensar en forma efectiva los malestares emocionales sufridos por la víctima, no sólo cabe computarse la alteración psicológica a que se hace referencia sino a los padecimientos físicos, dolores, esto es el denominado por la doctrina “pretium doloris”.

“El daño moral es la lesión en los sentimientos que determina dolor o sufrimiento físico, inquietud espiritual o agravio a las afecciones legítimas y en general toda clase de padecimientos insusceptibles de apreciación pecuniaria” (C. Nac Civil Sala J, 25/10/94-Macoratti, Héctor D v. Expreso Atlántida SA) 1997-II-síntesis.-

“Constituye a su vez, toda modificación disvaliosa del espíritu, es su alteración no subsumible sólo en el dolor, ya que puede consistir en profundas preocupaciones, estado de aguda irritación, que exceden los que por el sentido amplio de dolor se entiende, afectando el equilibrio anímico de la persona, sobre el cual los demás no pueden avanzar, de manera que todo cambio disvalioso del bienestar psicofísico de una persona por una acción atribuible a otra configura un daño moral” (Sup Corte BsAs. 19/9/95- Toledo, Noemí E v. Municipalidad de la Matanza) 1997-II -síntesis.-

“Los daños materiales y morales tienen naturaleza jurídica independiente pues son distintos los bienes jurídicos afectados que se resarcen” (Sup Corte BsAs- Toledo Noemí E. v. Municipalidad de la Matanza) 1997-II síntesis.-

“El daño moral, incluye las molestias en la seguridad personal de la víctima o en el goce de sus bienes. Su reparación está determinada por imperio del art. 1078 CC y procede aunque las lesiones no hayan dejado secuelas.” (C.Civ y Com Morón, Sala 2da, 6/8/96- Abud de Armani, Nélica c.Vigna, Nilo) 1997-II-síntesis.-

En los términos del artículo 1738 del Código Civil y Comercial se ha dañado al accionante en sus afecciones espirituales legítimas.

Todo lo cual justifica el reconocimiento de este rubro el que se estima en \$ 1.000.000.-

- **LUCRO CESANTE:**

Como en ese momento me encontraba trabajando a prueba para el SIPROSA y al no poder cubrir mi puesto de trabaja la institución me deja fuera del sistema, por lo que el sueldo que podría haber percibido y siendo a ese momento el valor de \$85.008 por 24 meses de sueldo, este ítem tiene un monto de \$2.040.192 (pesos dos millones cuarenta mil ciento noventa y dos).

- **GASTOS DE TRASLADO:**

Durante el período que estuve en recuperación, dependí del acompañamiento de toda mi familia para poder hacer cualquier tipo de traslado. Y posterior a esto, habiéndoseme inhabilitado para la renovación de mi carnet de manejo, cuyo trámite inicial es de fecha 26/10/2023; estimo que el valor de este ítem es de \$500.000 (pesos quinientos mil)

LIQUIDACION:

1.- DAÑOS MATERIALES.....	\$2.700.000
2.- DAÑOS PSIQUICOS.....	\$1.000.000
3.- DAÑO MORAL.....	\$1.000.000
4.- LUCRO CESANTE.....	\$2.040.000
5.- GASTOS DE TRASLADO.....	\$500.000

TOTAL \$7.240.192 (pesos siete millones doscientos cuarenta mil ciento noventa y dos)

6.-DERECHO:

Fundo la acción en los arts. 1710, 1728, 1729, 1738, 1747,y cctes. del Código Civil y Comercial de la Nación y, doctrina y jurisprudencia del fuero.

7.- COMPETENCIA:

V.S. es competente en los presentes actuados en razón del lugar donde se produjo el hecho dañoso.

8.-PRUEBA:

Que en apoyo del derecho que asiste a mi parte vengo a ofrecer la siguiente prueba:

a). DOCUMENTAL:

- Copia digitalizada de DNI;
- Copia digitalizada de carnet de manejo;
- Copia simple de actas de nacimiento de mis hijos;
- Recibos de sueldo;
- Acta de cierre de mediación;
- Acta de audiencia de OGA;
- Denuncia policial del 25/02/2022;
- Certificado médico del 02/03/2022;
- Certificado médico del 01/04/2022;
- Fotografías (11) de estudio de tórax;
- Video de estudio (2);

- Video tomado por transeúnte donde se observa la situación de violencia ejercida por los demandados en mi contra.

b) CONFESIONAL:

Se cite a los demandados a absolver posiciones a tenor del pliego que oportunamente se acompañara, a la audiencia que V.S. fijará al efecto y bajo apercibimiento de Ley.

c) INFORMATIVA:

Se autorice el libramiento de los siguientes oficios:

I.- A la MUNICIPALIDAD DE TUCUMAN a fin de que remita plano el legajo de los demandados, informa de las medidas adoptadas en contra de ellos.

Asimismo acompañe informe de históricos de la licencia de conducir, y copia del legajo del Sr Molina Santiago Ismael donde figure el motivo del impedimento de obtención del carnet de manejo.

II.- Al hospital CENTRO DE SALUD “Zenón J. Santillán” a fin de que informen sobre la autenticidad de las constancias médicas adjuntas y remita copia auténtica de la historia clínica, hoja de guardia, estudios digitales (y/o su acceso digital) o cualquier otra constancia en su poder con relación a Santiago Ismael Molina DNI n° 39.355.714.

III.- A MESA DE ENTRADAS SEDE PENAL, para que proceda a remitir las actuaciones del Legajo: S- 013446/2022; Carátula: “BARBOZA CRISTIAN ESTEBAN, ARGUELLO ALEXIS S/ LESIONES GRAVES ART90, EN CALIDAD DE CO AUTORES ART 45C.P. - VICTIMA: MOLINA SANTIAGO ISMAEL”.

IV.- A ASPEN MOTOS Y YUHMAK MOTOS, es su calidad de comercio especializado en venta de repuestos y reparaciones, para que sirvan remitir presupuesto de los valores de los repuestos empleados para la reparación de la moto: 1) cacha lateral tanque, 2) cacha bajo asiento, 3) cubre óptica interna, 4) óptica delantera, 5) cacha cubre óptica, 6) palanca de embrague, 7) guarda barro delantero, 8) espejos, 9) cubre puños, 10) reparación tanque de nafta.

d) PERICIAL:

I.- PERITO MÉDICO: Se designen perito médico legista quien a la vista de las constancias de autos, y efectuando los estudios que crean convenientes diga:

a- Cual es el diagnóstico de las lesiones y cuadro clínico del actor a consecuencia del hecho.

b- Lesiones sufridas, detalle y gravedad.

c- Cual es el estado actual de la víctima, señalando si existen secuelas incapacitantes o riesgo de secuelas venideras.

d- Si las lesiones que sufrió la actora provocaron padecimientos físicos y psíquicos, dolores y todo síntoma post-traumático que el experto determine que se produjeron.

g- Cualquier otro dato que el experto considere útil para dilucidar las presentes actuaciones.

9.- PETITORIO:

Por todo lo expuesto, a V.S. pido:

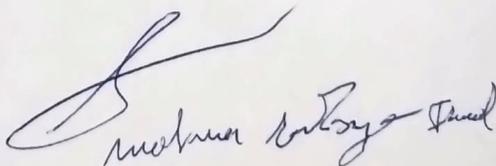
1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio procesal.

2º) Me otorgue el beneficio para litigar sin gastos.

3º) Se tenga presente la documentación ofrecida.

3º) Oportunamente, se haga lugar a la demanda en todas sus partes, condenando al integro pago de lo reclamado o lo más o menos resulte de la prueba a producirse, con intereses, costos y costas.

JUSTICIA



39355 214